



## Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.1 DE PALMA DE MALLORCA

**12452**

*Procedimiento ordinario 125/2012 sobre ordinario*

D/D<sup>a</sup> BEGOÑA MARÍ RUIZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000125 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D<sup>a</sup> JUAN ANTONIO REOLID FONTIRROIG contra la empresa VIDAL BUS SLU, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**SENTENCIA: 00181/2014**

En Palma, jueves 3 de julio de 2014.

Vistos por la Ilma. Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Uno de Palma de Mallorca, Doña Catalina Asela Munar Fons, los precedentes autos número **125/12**, seguidos a instancia de **DON JUAN ANTONIO REOLID FONTIRROIG**, frente a **VIDAL BUS, S.L.U.**, con citación al **FOGASA**, sobre reclamación de CANTIDAD, se dicta la presente sentencia.

**FALLO**

Que **ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE** la demanda promovida por **DON JUAN ANTONIO REOLID FONTIRROIG CONTRA VIDAL BUS SLU**, sobre reclamación de CANTIDAD, **DEBO CONDENAR Y CONDENO a las empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.886'88 €) por los conceptos de la demanda, más los intereses legales que conforme al 29.3 ET correspondan.**

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **recurso suplicación** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo. Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Bilbao Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 1 de Palma de Mallorca 0030 1846 420005001274. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso. Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 1 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento. De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación.- La extendiéndola yo la Sra. Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a VIDAL BUS SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a cuatro de Julio de dos mil catorce.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**